



## *Resolución del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones*

**N° 013-2024-JUS/CSF**

**Lima, 22 de mayo de 2024**

### **VISTO:**

El Oficio N° 001/FLB presentado el 22 de abril de 2024, con Hoja de Trámite N° 0185976-2024MSC, el Oficio N° 002/FLB presentado el 02 de mayo del 2024, con Hoja de Trámite N° 00206426-2024MSC, el Oficio N°003/FLB/GG presentado el 16 de mayo de 2024, con Hoja de Trámite N° 00233922-2024MSC, y el Oficio N°004/FLB/GG presentado el 17 de mayo del 2024, con Hoja de Trámite N° 00237433-2024MSC, por el señor Ronald Emilio Hurtado Jiménez, presidente de la Fundación El Legado de Bolognesi; el Informe N° 084-2024-JUS/CSF-ST del 09 de mayo de 2024, la Carta N° 275-2024-JUS/CSF-ST del 09 de mayo de 2024, y el Informe N° 093-2024-JUS/CSF-ST del 17 de mayo de 2024; emitido por la Secretaría Técnica del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, y;

### **CONSIDERANDO:**

#### **Del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones**

El Consejo de Supervigilancia de Fundaciones se encuentra adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a cargo del Despacho Viceministerial de Justicia, conforme a lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

El artículo 103 del Decreto Legislativo N° 295, Código Civil (en adelante, el Código Civil) señala que el Consejo de Supervigilancia de Fundaciones es la organización administrativa encargada del control y vigilancia de las fundaciones. Su integración y estructura se determinan en la ley de la materia;

Los artículos 2 y 3 del Reglamento del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-JUS (en adelante, Reglamento del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones), establecen que el Consejo es el encargado de elaborar y proponer las normas que se requieran para el mejor funcionamiento, control y vigilancia de las fundaciones, así como de supervisar el cumplimiento de la legislación y los estatutos que las rigen y de llevar el Registro Administrativo Nacional de Fundaciones, cuenta con competencia a nivel nacional, integra el Sector Justicia y Derechos Humanos y tiene su sede en la ciudad de Lima;

#### **De la inscripción de las fundaciones en el RANF**

Asimismo, el numeral 12 del artículo 104 del Código Civil y el artículo 8 del Reglamento del Fondo del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 04-94-JUS (en adelante, Reglamento del Fondo del Consejo de

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."*



## *Resolución del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones*

Supervigilancia de Fundaciones) establecen que el Consejo tiene la función de llevar un Registro Administrativo Nacional de Fundaciones, siendo la inscripción de las fundaciones en dicho registro, de carácter obligatorio;

Los numerales 1 y 2 del artículo 26 del Reglamento del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, disponen que se inscriben en el Registro Administrativo Nacional de Fundaciones los datos del acto fundacional, las remociones, nuevos nombramientos y suspensiones del/de la administrador/a o administradores/as si fuera el caso y, en general, cualquier acto que afecte la estructura, los fines y la composición de los órganos de gobierno de la fundación, así como toda decisión del Consejo que concierna a una fundación en particular, bajo responsabilidad de los/las integrantes de sus Juntas de Administración. Asimismo, los numerales 4 y 5 del citado artículo disponen que es obligación de las fundaciones inscribirse en el Registro Administrativo Nacional de Fundaciones dentro del plazo previsto en el literal d) del artículo 9 del Reglamento del Fondo del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, cuya inscripción tiene vigencia indeterminada; y que el Consejo de Supervigilancia de Fundaciones procede con la inscripción de la fundación que satisfaga los requisitos señalados en el artículo 27 del Reglamento del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones y acredite el bien o bienes suficientes para el cumplimiento de los fines y objetivos señalados en su estatuto, caso contrario puede declarar improcedente la solicitud archivando el expediente administrativo, o declararla inadmisibles, disponiendo que previamente cumpla con subsanar las observaciones advertidas por el Consejo;

### **De la solicitud de la fundación**

El 22 de abril de 2024, mediante el Oficio N° 001/FLB, presentado con Hoja de Trámite N° 00185976-2024MSC, por el señor Ronald Emilio Hurtado Jiménez, presidente de la Fundación El Legado de Bolognesi, (en adelante, la Fundación), solicita su inscripción en el Registro Administrativo Nacional de Fundaciones; del mismo modo, mediante el Oficio N° 002/FBL presentado el 02 de mayo del 2024, con Hoja de Trámite N° 00206426-2024MSC, se adjunta documentación complementaria, la misma que fue debidamente anexada al expediente administrativo principal;

### **Del procedimiento de calificación**

En mérito a la solicitud presentada, la Secretaría Técnica del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, emitió el Informe N° 084-2024-JUS/CSF-ST del 09 de mayo de 2024, de cuyo análisis y conclusiones se advierte que, el Consejo de Supervigilancia de Fundaciones se encuentra facultado para inscribir en el Registro Administrativo Nacional de Fundaciones; en consecuencia, cuenta con las facultades administrativas para emitir pronunciamiento respecto a la solicitud presentada por la Fundación El Legado de Bolognesi;

Asimismo, se precisa que, la Fundación, no ha cumplido con presentar la documentación requerida por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."*



## *Resolución del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones*

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2021-JUS, en concordancia con el Reglamento del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-JUS, toda vez que, no se ha acreditado fehacientemente el incremento al patrimonio de la fundación por S/ 5,000.00 (Cinco mil y 00/100 soles). Además, se advierte que en una primera oportunidad la Fundación presentó un Plan de Trabajo y un documento denominado Presupuesto de ingresos y egresos 2024, estimando ingresos por el importe de S/ 847,000.00 y egresos por el importe de S/ 845,800.00, del cual no refiere ninguna explicación sobre si fue sustituido, de otro lado, se determina que no acompaña la respectiva acta de la sesión del órgano máximo de gobierno que justifique tal decisión;

En este sentido, la Secretaría Técnica requirió a la Fundación mediante Carta N° 275-2024-JUS/CSF-ST de fecha 09 de mayo de 2024, notificada el 10 de mayo de 2024, las observaciones anteriormente señaladas, concediéndole el plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación correspondiente;

En cumplimiento de lo descrito, en el párrafo precedente, la Fundación durante el trámite de los referidos procedimientos administrativos adjuntó documentación complementaria, en vía de subsanación, a través del Oficio N° 003/FLB/GG del 14 de mayo de 2024, con Hoja de Trámite N° 00233922-2024MSC, y el Oficio N° 004/FLB/GG del 17 de mayo de 2024, con Hoja de Trámite N° 00237433-2024MSC, anexando la documentación en atención a la observación formulada, a fin de subsanarla;

En mérito a los documentos presentados la Secretaría Técnica del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones emitió el Informe N° 093-2024-JUS/CSF-ST del 17 de mayo de 2024, concluyendo entre otros que, la Fundación ha cumplido con presentar en el plazo otorgado, la documentación requerida por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2021-JUS, en concordancia con los artículos 26 y 27 del Reglamento del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-JUS, para el procedimiento de inscripción en el Registro Administrativo Nacional de Fundaciones; logrando levantar las observaciones vertidas de manera previa.

### **Del fondo de la solicitud**

Del mismo modo, el citado informe concluye que, del análisis de fondo al estatuto de la Fundación, se aprecia que ha cumplido con lo establecido por el artículo 99 y 101 del Código Civil; toda vez que, ha expresado su finalidad en el artículo cuarto del estatuto, orientado a obtener el bienestar del personal militar y civil del Ejército del Perú en situación de actividad, disponibilidad, oficiales profesionales de reserva, retiro y cesantes, sus familiares directos y población en general en situación de vulnerabilidad o de escasos recursos. Asimismo, el artículo vigésimo cuarto establece que la Fundación inicia sus actividades con un patrimonio de S/ 1,200.00 (Mil doscientos y 00/100 soles) en efectivo, conforme se aprecia en el Certificado de depósitos de sociedades en formación del 06 de febrero de 2024, emitido por el Banco BBVA, y con el aumento del patrimonio a S/ 6,200.00

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."*



## *Resolución del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones*

(Seis mil doscientos y 00/100 soles), conforme se acredita con el Estado de movimientos de la cuenta de ahorros en el Banco BBVA N° 001-0317-56-0200781205 de titularidad de la Fundación al 10 de mayo de 2024. Por lo expuesto, se determina que el acto constitutivo ha establecido la finalidad y el patrimonio, conforme el artículo 99 y 101 del Código Civil; igualmente, indica el nombre, domicilio de la fundación, la designación del administrador o administradores y señala las normas para su régimen económico, funcionamiento y extinción, así como el destino del patrimonio;

De otro lado, del análisis de fondo al Plan de Trabajo y el Presupuesto para el periodo mayo 2024 – abril 2025, se aprecia que en el Plan de Trabajo del primer año de actividades, se ha establecido el objetivo general; un solo objetivo específico y una sola meta que consiste en brindar apoyo social a dos beneficiarios con un costo de S/5,000.00, todo esto en el marco de los fines y objetivos señalados en el acto constitutivo de la Fundación; en consecuencia su Presupuesto (ingresos y egresos) estimado para el mismo periodo, se ha formulado en concordancia con el plan de trabajo, financiando sus actividades con el patrimonio afectado a la constitución de la Fundación y el incremento de este;

### **De la decisión del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones**

Que, en la quinta sesión ordinaria del año 2024 del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones del 22 de mayo de 2024, mediante **Acuerdo N° 023-2024**, se aprobó por unanimidad de votos, declarar procedente la solicitud de inscripción de la Fundación El Legado de Bolognesi en el Registro Administrativo Nacional de Fundaciones;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 295, Código Civil; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2013-JUS; el Reglamento del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 03-94-JUS; y el Reglamento del Fondo del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 04-94-JUS.

### **SE RESUELVE:**

#### **Artículo 1.- Procedencia de la solicitud de inscripción en el Registro Administrativo Nacional de Fundaciones**

Declarar procedente la solicitud de inscripción en el Registro Administrativo Nacional de Fundaciones, a cargo del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, presentada el 22 de abril de 2024, con Hoja de Trámite N° 00185976-2024MSC, por la Fundación El Legado de Bolognesi, asignándole el registro número **387**.

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."*



## *Resolución del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones*

### **Artículo 2.- De las obligaciones de las Fundaciones**

Hacer de conocimiento de la Fundación El Legado de Bolognesi las obligaciones formales que debe cumplir ante el Consejo de Supervigilancia de Fundaciones contenidas en el Código Civil y Reglamento del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, referidas a:

- a) Presentar los estados de cuentas, balances y memorias de la Fundación, así como sus planes y presupuesto anuales.
- b) Solicitar al Consejo de Supervigilancia de Fundaciones la autorización de actos de disposición de bienes que no sean objeto de las operaciones ordinarias de la Fundación.
- c) Solicitar al Consejo de Supervigilancia de Fundaciones autorización para la modificación de estatutos.
- d) De conformidad con lo establecido por los numerales 1 y 2 del artículo 26 del Reglamento del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, Decreto Supremo 03-94-JUS, "los miembros de la Junta de Administración deberán en adelante comunicar la remoción de los miembros de la Junta de Administración deben poner en conocimiento documentado del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, los cambios de domicilio, remociones, nuevos nombramientos y suspensiones del/la administrador/a o administradores/as si fuere el caso; en general cualquier acto que afecte la estructura, los fines y la composición de los órganos de gobierno de la Fundación.

### **Artículo 3.- Notificación**

Notifíquese la presente Resolución del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones a la Fundación El Legado de Bolognesi, para su conocimiento y fines consiguientes.

### **Regístrese y comuníquese.**

**Juan Enrique Alcántara Medrano**  
Presidente  
Consejo de Supervigilancia de Fundaciones

Aprobado por los señores Consejeros: Juan Enrique Alcántara Medrano, Presidente del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, Ramiro De Valdivia Cano, representante de la Corte Suprema de Justicia de la República, Cynthia Ximena Yamamoto Vera, representante del Ministerio de Educación, Miguel David Aponte Jurado, representante del Ministerio de Salud, , Lesly Mireillie Carmona Viena, representante del Ministerio Público.

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."*